

En lo principal, interpone querrela en procedimiento de acción penal privada por los delitos de calumnias por escrito y con publicidad e injurias graves y con publicidad; **en el primer otrosí**, solicitud que indica; **en el segundo otrosí**, ofrece medios de prueba; **en el tercer otrosí**, citación judicial de testigos y exhorto internacional; **en el cuarto otrosí**, personería; **en el quinto otrosí**, patrocinio y poder; **en el sexto otrosí**, forma de notificación; **en el séptimo otrosí**, solicitud que indica.

Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago

Tomás Darricades Solari, chileno, abogado, cédula de identidad número 15.640.295-8, en representación –según se acreditará– de don **Martín Abraham Guiloff Salvador**, ingeniero civil, cédula de identidad número 12.661.579-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 3721, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

En la representación que invisto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes en relación con los artículos 113 y 261, todos del Código Procesal Penal, interpongo querrela en procedimiento por delito de acción penal privada en contra de: **a) Andrés Mauricio Lyon Labbé**, ingeniero civil, cédula de identidad número 10.019.058-3, domiciliado para estos efectos en Los Libertadores N°7135, departamento 1402, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, República de Chile, por el delito de calumnias difundidas a través de un medio de comunicación social, previsto en el artículo 412 en relación con el artículo 413 del Código Penal y en los artículo 29 y siguientes de las ley N° 19.733; **b) Chen Shaopeng**, chino, (nombre en caracteres chinos, 陈绍鹏), número de pasaporte E60330706, presidente, representante legal y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), licenciado por el Instituto de Industria Ligera de Beijing y MBA por la Universidad de Tsinghua, nacido en el año 1969, con domicilio en Los Libertadores N° 7135, departamento 1402, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile y con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China, (este último corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente se desempeñó en la empresa LENOVO, entre los años 1993 a 2019, y en contra de los demás miembros de dicho Consejo, señores: **Tang Yin**, chino, (nombre en caracteres chinos, 唐寅), número de pasaporte EA3694639, presidente, Director General y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), licenciado por la Universidad Wuzi de Beijing, nacido en el año 1981, con domicilio en Los Libertadores N° 7135, departamento 1402, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile y con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (este último corresponde al domicilio comercial de la empresa

JOYVIO). Anteriormente trabajó en CISCO, VOLKSWAGEN, RECKITT BENCKISER, XIAOJU TECHNOLOGY y XINHE GROUP; **Zhou Qingtong**, chino con residencia permanente en Estados Unidos, (nombre en caracteres chinos, 周庆彤), número de pasaporte G58710089, Director Financiero y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, "JOYVIO"), licenciado y MBA por la Universidad de Tsinghua, MBA por la Escuela de Negocios Booth de Chicago, nacido en el año 1973, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente se desempeñó en LENOVO y TSINGHUA UNIGROUP; **Wu Xuanli**, chino residencia permanente en Australia, (nombre en caracteres chinos, 吴宣立), se desconoce número de pasaporte, Vicepresidente Senior, Director y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, "JOYVIO") LLM. por la Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho, nacido en el año 1978, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente fue director de Santander Medica Co. Ltd., director de PAMPAS Fund Management Co. Ltd. y professor de chino Hanban en la Universidad Elrosario; **Wan Xiaoji**, chino, (nombre en caracteres chinos, 万小骥), se desconoce número de pasaporte, Vicepresidente Senior, CKO, Director y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, "JOYVIO"), estudió en la Universidad de Pekín, nacido en el año 1978, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente se desempeñó en la empresa LENOVO; **Guo Xiangyun**, chino, (nombre en caracteres chinos, 郭祥云), se desconoce número de pasaporte, director independiente y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, "JOYVIO"), profesor de la Universidad de Tecnología de la Información de Bijing; director del departamento editorial de "Procesamiento de la Información en la Agricultura", doctorado conjunto de la Universidad Agrícola de China y de la Universidad de Creta, nacido en el año 1981, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO) y con domicilio en la Escuela de Gestión de la Información, Universidad de Tecnología de la Información de Beijing, China, correo electrónico: guo-xiangyun@163.com; **Chen Jingshan**, chino, (nombre en caracteres chinos, 陈景善), se desconoce número de pasaporte, director independiente y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, "JOYVIO"), supervisor de doctorado en la Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho; consejero independiente de muchas otras

empresas, licenciado en la Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho y Doctor por Universidad de Waseda, nacido en el año 1969, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO) y con domicilio en la Escuela de Derecho Económico Civil y Comercial, Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho, Beijing; **Wang Quanxi**, chino, (nombre en caracteres chinos, 王全喜), se desconoce número de pasaporte, director independiente miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), profesor del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad de Nankai; director independiente de muchas otras empresas, licenciado y máster de la Universidad Flinders, BA por la Universidad de Tianjin de Finanzas y Economía, nacido en el año 1955, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO) y con domicilio en la Escuela de Negocios de la Universidad de Nankai, Tianjin; **Li Guanqun**, chino, (nombre en caracteres chinos, 李冠群), se desconoce su número de pasaporte, supervisor de (representante no empleado) y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), Máster por la Escuela de Relaciones Internacionales, nacido en el año 1991, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Previamente se desempeñó en el Departamento de Enlace Internacional del Comité Central del Partido Comunista Chino; **Wang Weiyong**, chino, (nombre en caracteres chinos, 王维勇), se desconoce número de pasaporte, presidente del Consejo de Supervisión (representante no empleado) y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), licenciado por la Universidad Renmin, nacido en el año 1974, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente se desempeñó en New Hope Liuhe Co. Ltd. y en Tianbang Food Co. Ltd.; **Huang Weifang**, chino, (nombre en caracteres chinos, 黄位芳), se desconoce número de pasaporte, supervisor (representante de los empleados) y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), licenciado en Ciencias Políticas de la Universidad Juvenil de China, nacido en el año 1992, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente se desempeñó en Beijing Renda Fanglue Management Consulting Co. Ltd. y en Beijing Simple TechnologyCo. Ltd.; **Wu Shuang**, chino, (nombre en caracteres chinos,

吴爽), se desconoce número de pasaporte, Director General Adjunto, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), licenciado y MBA por la Universidad de Nankai, nacido en el año 1985, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO). Anteriormente trabajó en Zhongyuan Concord Cell Gene Engineering Co. Ltd. y en China Regenerative Medicine International Co. Ltd.; **Shi Yuening**, chino, (nombre en caracteres chinos, 石月宁), se desconoce número de pasaporte, Director Financiero y miembro del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd. (en adelante, “JOYVIO”), licenciado por el Instituto de Finanzas y Economía de Mongolia, nacido en el año 1983, con domicilio en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO); como autores de delito consumado de injurias graves cometidas difundidas a través de un medio de comunicación social, previsto en los artículos 416 y siguientes del Código Penal en relación al artículo 29 y siguientes de la ley N° 19.733.

Fundo la presente querrela en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

I. LOS HECHOS

1. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Don Martín Guiloff Salvador es ingeniero civil, máster en ciencias de la Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile y máster en Finanzas de London Business School. Entre los años 2001 y 2011 se desempeñó en el área de finanzas de empresas como Unilever y Lan Airlines. A fines del año 2011, asumió el cargo de Gerente Corporativo de Administración y Finanzas de la empresa “Asesorías e Inversiones Benjamín”, ligada al empresario Isidoro Quiroga Moreno. En el año 2012 pasó a formar parte del directorio de Australis, desempeñándose como presidente entre los años 2013 y 2019.

Como es ya de público conocimiento, según los hechos que los propios querrellados se han encargado de difundir a través de medios de comunicación social, durante el año 2018 el señor Isidoro Quiroga Moreno, conocido empresario chileno, alcanzó un acuerdo con la empresa china Joyvio Group Co., Ltd. (“Joyvio”), perteneciente al grupo Legend Holdings, para la venta del 94,47% de su participación en Australis. El acuerdo se materializó con fecha 28 de febrero de 2019, mediante la celebración de un contrato de compraventa de acciones por US\$ 921 millones.

Joyvio es uno de los mayores importadores de salmón en China y sus acciones se transan en la Bolsa de Shenzhen, ubicada en la República Popular de China, bajo el nombre Jiawo Food Co. (“Jiawo”).

Tal y como se ha informado recientemente en los medios de comunicación, para poder alcanzar esta transacción, el querellado Shaopeng Chen, presidente de Joyvio, tuvo que exponer a la compañía a una importante operación de financiamiento que, desde el primer momento, fue cuestionada por inversionistas y reguladores en China. En efecto, de acuerdo con el reportaje publicado por la sección El Pulso del diario La Tercera el 8 de abril de 2023, bajo el título “*Shaopeng Chen, el enemigo número uno de Isidoro Quiroga*”:

“En total, para armar su negocio agrícola en el mundo, Shaopeng Chen gastó unos US\$ 150 millones. Pero su mayor operación fue Australis, en cuyas tratativas estuvo acompañado por Jianhia Chen, conocido en Occidente como Gerome Chen, quien se radicó en Chile durante todo el proceso de due diligence.

*Tras la operación comenzaron en China los cuestionamientos. Uno de los comentarios más usuales en los foros de inversionistas era que, **por la magnitud de la operación, parecía que Chen Shaopeng mandó a ‘una serpiente a tragarse un elefante’**. Las dudas sobre el costo de Australis han acompañado a los chinos desde el principio. En casi todas las reuniones con los inversionistas, las primeras preguntas son sobre el costo del negocio y la forma en que se pagará la deuda asumida”.*

De este modo, los cuestionamientos efectuados a Joyvio en su país de origen por el monto y las condiciones en que adquirió Australis se instalaron desde el primer momento de la operación y, como se verá en el apartado siguiente, se fueron intensificando después de que Joyvio asumiera efectivamente el control de Australis, para terminar agudizándose recientemente ante los malos resultados alcanzados por Joyvio ante sus inversionistas y reguladores locales.

En ese contexto, cuando Australis llevaba más de tres años bajo la plena administración de Joyvio, con fecha 27 de octubre de 2022, su nuevo gerente general, el querellado señor Andrés Lyon Labbé, presentó una autodenuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente (“Autodenuncia”), la cual fue acogida a tramitación mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2023, dando lugar a una serie de Formulaciones de Cargos en contra de distintos Centros de Australis. En esa presentación, Australis detalló el alcance de la supuesta “sobreproducción” de peces en que se habría incurrido en algunos de sus Centros de Engorda de Salmones, **culpando de ella a la administración efectuada por los anteriores controladores.**

Con fecha 9 de enero de 2023, cuando restaba poco para que se cumplieran cuatro años desde la celebración del contrato de compraventa, representantes de Joyvio le enviaron una carta a mi representado y a los señores Isidoro Quiroga Moreno, Isidoro Quiroga Cortés, Benjamín Quiroga Cortés, Luis Felipe Correa González y María Victoria Quiroga Moreno, todos miembros del

directorio y/o administración de Australis a la época de la transacción, mediante la cual informaban que activarían los mecanismos de solución de controversias entre las partes debido a supuestas “*falsedades e inexactitudes*” que habrían detectado en las declaraciones y garantías entregadas por la vendedora durante la celebración del contrato. Posteriormente, el 26 de enero de 2023, Joyvio inició un procedimiento arbitral de naturaleza civil en contra de diversas sociedades relacionadas con los vendedores. Este procedimiento se encuentra en etapa de iniciación.

Sin embargo, a partir del mes de marzo de 2023 los querellados comenzaron una dura y bien orquestada campaña comunicacional en contra de todos los ex miembros del directorio y algunos ex miembros de la administración de Australis. A través de diversos medios de comunicación, los querellados han acusado falsamente a mi representado de haber incurrido en conductas constitutivas de delito y han realizado diversas declaraciones que pretenden desprestigiarlo y atentar contra su honor y honra.

En paralelo, ni la presentación de la Autodenuncia ni la activación del proceso de arbitraje por acusaciones de supuesto ocultamiento de información fueron informadas por Joyvio a sus inversionistas y reguladores locales para explicar el desempeño de la compañía. En tales comunicaciones se hacía referencia a diversos factores macroeconómicos tales como la guerra ruso-ucraniana y la pandemia del COVID-19, así como a aspectos regulatorios generales de la industria. Resulta así fácil advertir que el objetivo de la virulenta campaña de desprestigio desplegada por los querellados, junto con deshonar a sus víctimas, consiste atemorizarlas para arrancar de ellas decisiones que satisfagan sus expectativas pecuniarias.

Para entender el origen de este injurioso despliegue mediático, es importante tener a la vista las actuaciones de Joyvio en el medio local y ante su propio regulador en China.

2. LOS HECHOS COMUNICADOS POR JOYVIO EN CHILE Y A SU PROPIO REGULADOR EN CHINA

Para octubre de 2022, Joyvio ya había presentado la Autodenuncia, documento en el cual se refería a una supuesta situación de sobreproducción acuícola, y había informado de ella a las autoridades chilenas. Asimismo, con fecha 9 de enero de 2023, los querellados expusieron esta situación a los vendedores chilenos, acusándolos de haber incurrido, más de cuatro años atrás, en “*falsedades e inexactitudes*” durante las negociaciones del contrato de compraventa de acciones, lo que supuestamente habría llevado a la compañía a sufrir importantes pérdidas económicas. La empresa anunciaba su intención de que estas pérdidas le fueran resarcidas, obteniendo además la restitución del valor pagado por la compañía.

Sorprendentemente, y en forma paralela, Joyvio, a través de Jiawo, le informaba al regulador chino algo completamente distinto.

En efecto, en un hecho esencial comunicado a la Bolsa de Shenzhen el 30 de enero de 2023 (cuya copia traducida se ofrece en un otrosí de esta presentación), Jiawo informó al mercado chino que la mala situación financiera de su filial Australis se debía a factores macroeconómicos, la guerra ruso-ucraniana, la pandemia por COVID-19, la inflación y cambios de criterio de la autoridad chilena. Así lo acreditan los siguientes pasajes de ese hecho esencial:

1. “Las industrias y los mercados nacionales e internacionales se enfrentan a un *entorno macroeconómico complejo*. Como consecuencia de ello, Australis se ha enfrentado a importantes *presiones y retos operativos* por tercer año consecutivo.”
2. “La empresa seguirá lastrada por el continuo *aumento del precio de las materias primas a granel*, como cereales y aceites, debido a la *guerra ruso-ucraniana*, así como por los *cambios en el entorno operativo industrial y la inflación desde el comienzo de la epidemia*, que han hecho subir diversos costes de explotación.”
3. “A partir de 2021, las autoridades reguladoras comenzaron a ejercer un *control más estricto* sobre la segunda categoría de normas [peso total máximo] y la gran mayoría de las empresas agrícolas de toda la industria chilena fueron notificadas de dichas infracciones de sobreproducción.”

Al día siguiente de esta declaración, diversos inversionistas dirigieron una serie de preguntas a Jiawo que, nuevamente, respondió confirmando que la situación financiera de su filial Australis se debía a la pandemia por COVID-19, al entorno macroeconómico, al aumento de la tasa de descuento, al aumento de la tasa de interés, a la guerra ruso- ucraniana y a la combinación de múltiples factores. Así lo acreditan los siguientes pasajes:

1. “Después de 2020, debido a la *epidemia mundial de Nueva Corona*, la economía mundial se vio gravemente afectada en diversos grados y las industrias y los mercados nacionales e internacionales se enfrentaron a un *complejo macroentorno*. Como consecuencia de ello, Australis se ha enfrentado a importantes presiones y retos operativos durante tres años consecutivos.”
2. “El importe estimado del deterioro tras esta merma del fondo de comercio se debe al impacto del *aumento de la tasa de descuento* en 2022 (debido principalmente al repunte de la tasa libre de riesgo del dólar estadounidense del 1,90% a principios de 2022 al 3,97% a finales de 2022), a los menores volúmenes de producción y ventas, y a los mayores costes, como los piensos.”
3. “Como consecuencia del macroentorno externo, los cambios en el entorno operativo industrial y la *inflación* han hecho subir los costes de explotación de nuestra filial

Australis y han aumentado los costes por intereses, lo que ha incrementado la presión sobre las operaciones de la Compañía debido a la *combinación de múltiples factores*.”

4. “Los precios de las materias primas para piensos llevan subiendo desde el segundo trimestre de 2020 debido a la *inflación mundial* y a factores geopolíticos. La *guerra ruso-ucraniana* que estalló en febrero de 2022 hizo subir aún más los precios de las materias primas (especialmente cereales y aceites) a un ritmo acelerado, y el aumento de los precios de las materias primas para piensos hizo que los costes de los piensos de la Empresa se dispararan hasta alcanzar máximos históricos.”

Sin embargo, a pesar de estas explicaciones, el día 1º de febrero de 2023 la Bolsa de Shenzhen remitió a Joyvio una “**Carta de Preocupación**” por el **patrimonio negativo que arroja la estimación de los estados financieros para el año 2023**, requiriendo la explicación detallada de una serie de materias.

El 10 de febrero de 2023, Jiawo respondió al regulador informando, **una vez más**, que la situación financiera de su filial Australis se debía a la pandemia por COVID-19, a la guerra ruso-ucraniana, a limitaciones financieras, al aumento de la tasa de descuento, al aumento de la tasa de interés y a variaciones de los tipos de cambio, entre otros factores. Así lo acreditan los siguientes pasajes:

1. “Los precios mundiales de los productos básicos (en particular los cereales y los aceites y grasas) han seguido subiendo desde el *brote mundial de la epidemia* de la Nueva Corona en 2020; al mismo tiempo, el estallido del *conflicto ruso-ucraniano* a principios de 2022 aceleró un nuevo aumento de los precios de los productos básicos, lo que hizo subir rápidamente el precio de las materias primas para la alimentación de los salmones, dando lugar a un máximo histórico de las materias primas para piensos a finales de 2022”.
2. “Los préstamos para fusiones y adquisiciones *limitan las posibilidades de financiación de las filiales*”.
3. “*Fuerte aumento de los rendimientos sin riesgo*”.
4. “*Subida de los tipos de interés de la deuda*”.
5. “Combinando los factores anteriores [tipos de cambio], los costes financieros de la empresa aumentarán en 146 millones de dólares en 2022 en comparación con 2021, siendo las variables anteriores responsables de aproximadamente el 72% del cambio. Otras variables son principalmente el efecto del aumento de los gastos por intereses debido al incremento del saldo de los empréstitos relacionados.”

De esta manera, **en al menos tres ocasiones distintas**, puesta a tener que dar explicaciones sobre los malos resultados de la compañía a sus propios reguladores, Jiawo fue enfática en vincularlos con factores macroeconómicos y de demanda del producto, sin hacer alusión alguna a los supuestos delitos de los que acusaba, en Chile, a los vendedores chilenos.

3. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE CALUMNIAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD

Así, encontrándose en su fase preliminar el proceso arbitral incoado por Joyvio en contra de mi representado y los demás ex integrantes del directorio de Australis, y mientras Joyvio, a través de Jiawo, seguía responsabilizando en China a los factores macroeconómicos y al cambio de criterio de la autoridad por el mal desempeño de la compañía, el señor Andrés Lyon, ejecutando un plan perfectamente definido, dio una entrevista al diario El Mercurio anunciando la presentación de querellas en contra de mi representado y los demás ex directores de Australis por los delitos de **fraude y administración desleal**.

En efecto, el domingo 26 de marzo del presente año, el diario de circulación nacional El Mercurio publicó, tanto en su edición impresa como digital, una extensa entrevista al señor Andrés Lyon Labbé, cuyo titular enuncia lo siguiente: *“El conflicto entre el grupo chino dueño de Australis e Isidoro Quiroga: querellas contra el empresario, pedidos de extradición, más de 100 correos de evidencia y US\$1.221 millones de compensación”*. En ella, el señor Lyon anuncia que, durante los días siguientes a la entrevista, Australis y Joyvio presentarían querellas criminales en contra de mi representado, en contra de Isidoro Quiroga Moreno, de su hijo Benjamín Quiroga, de su hermana María Victoria Quiroga Moreno y del señor Felipe Correa, en sus calidades de ex integrantes del directorio y de la administración de Australis.

Así, el señor Lyon señala en esa entrevista que: *“Tras analizar la información recopilada y habiendo descubierto la existencia de una política sistemática de sobreproducción de salmones, ideada y ejecutada por la administración anterior, podemos afirmar, por el análisis de nuestros abogados y la documentación encontrada, **que se trata de delitos y actos deplorables** vigentes al menos desde el año 2016, y que generaron una sobreproducción que provoca fuertes contingencias a la compañía. Contingencias que la parte vendedora conocía y no declaró. Aquí estamos ante un ocultamiento de hechos y de información, con una contingencia relevante. **Su ocultamiento es un delito (...). No tenemos ninguna duda de que Australis es víctima de malas prácticas implementadas y ocultadas por la anterior administración (...)** en esas comunicaciones deciden cómo ocultar la información de la sobreproducción que ya había ocurrido y que estaba ocurriendo en ese momento”*.

Consultado en la entrevista sobre quiénes habrían cometido tales *“delitos y actos deplorables”*, el señor Lyon señala: *“Entre ejecutivos de primera línea de esa época de la compañía, con directores. Con nombre y apellido, **son los directores Isidoro Quiroga; su hermana María Victoria; el presidente del directorio, Martín Guiloff; el abogado y director, Felipe Correa;***

Benjamín Quiroga (hijo de Isidoro); con el gerente general de la época, y en algunos casos con ejecutivos de segunda línea claves en el proceso”.

Enseguida, el señor Lyon afirmó que “*el ocultamiento de información relativa a la sobreproducción, que como hemos dicho fue una política planificada y ejecutada por la administración de la época del señor Quiroga, **es abiertamente una estafa**”.*

De este modo, sin otra intención que la de difamar a mi representado y a los demás ex directores, el señor Lyon imputa intenciones delictuales específicas, señalando que Australis habría sido “*víctima de un proceso de venta que ocultó información sensible, información que era clave tanto para valorizar la compañía como para tomar la decisión de compra, por personas que tuvieron la desfachatez de seguir administrando Australis luego de la toma de control por Joyvio, **con el explícito fin de continuar su plan delictivo y de impedir su descubrimiento**”.*

De esta manera, por primera vez en su vida, mi representado se ha visto públicamente expuesto ante una acusación mendaz que, ni más ni menos, lo acusa con nombre y apellido de haber participado en un esquema delictual para estafar a un comprador extranjero. S.S. comprenderá el impacto personal, emocional, y familiar que una acusación semejante supone para mi representado y también para sus cercanos.

Pero los ataques mediáticos de los querellados no terminaron allí. Con el fin de dar fuerza a su estrategia difamatoria, se han sucedido una serie de reportajes en que, sin haber mediado presentación de acción penal alguna en su contra y sin que existiera ninguna investigación en curso por ninguno de estos hechos, se acusó a mi representado públicamente de participar en un engaño delictivo.

En efecto, con fecha 3 de abril de 2023, Joyvio, a través de uno de sus abogados, señaló en entrevista publicada en el diario Pulso del medio de circulación nacional La Tercera que el señor Guiloff sería, nada más ni nada menos, que parte del “círculo de hierro” donde se fraguó un delito, basando su supuesta participación en algunos antecedentes que la entrevista reproduce y que nada podrían tener que ver con ninguna actuación delictiva.

Así, los querellados, actuando por sí mismos o a través de sus representantes y abogados, le imputan públicamente al señor Guiloff la comisión de un delito a partir de un engaño sin que exista investigación alguna en su contra. Para ello, lo aluden específicamente, con nombre y apellido, y exponen públicamente el contenido de ciertos correos electrónicos a los que dan una interpretación falsa, torcida y calumniosa, para hacer creer a la opinión pública que efectivamente dan cuenta de su supuesta participación en acciones delictivas.

4. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INJURIAS GRAVES POR PARTE DE SHAOPENG CHEN Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JOYVIO EN SU DECLARACIÓN DE 29 DE MARZO DE 2023

Desplegado el ataque comunicacional anterior, recién con fecha **29 de marzo de 2023** Joyvio y los miembros de su Consejo de Administración, a través de Jiawo, informaron al regulador chino, después de haberles señalado sucesivamente que la situación de la compañía se debía a razones macroeconómicas, lo siguiente:

1. “Australis ha llevado a cabo recientemente un exhaustivo autoexamen interno y una revisión de las situaciones de sobreproducción y ha descubierto que en los últimos años se ha producido sobreproducción en diversos grados en varios centros de cría de la empresa, y que el anterior equipo directivo de la filial no había informado de ello al Consejo de Administración en forma oportuna y honesta”.
2. “Australis tomó la iniciativa de informar exhaustivamente de lo anterior al regulador medioambiental chileno, que valoró muy positivamente la autodeclaración voluntaria y entendió la sobreproducción de la empresa mediante una resolución reglamentaria. La normativa del regulador medioambiental chileno prevé exenciones para las primeras autodeclaraciones, por lo que la primera declaración voluntaria de conformidad de la empresa también está exenta de sanciones”.
3. “La filial chilena constató que la situación de sobreproducción en la empresa fue provocada por la demandada, lo que se constató en el acuerdo. La reclamación de daños y perjuicios de la Demandante se basaba en la falsedad y falta de veracidad de los compromisos y garantías asumidos en el Acuerdo. En vista de lo anterior, la Demandante presentó una demanda de arbitraje ante el Centro de Arbitraje por valor de 921.624.000 dólares estadounidenses y otros daños y perjuicios contra la Demandada, de conformidad con las disposiciones de la legislación chilena y la cláusula de resolución de controversias del Acuerdo”.

Con esto, parte del propósito difamatorio quedaba cumplido: Joyvio podía, al fin, dar una explicación aparente de la situación de Jiawo a los mercados chinos y, a la vez, presionaba públicamente a los antiguos propietarios y ejecutivos chilenos para, mediante injurias y falsas acusaciones, obtener de ellos una prestación indemnizatoria claramente indebida.

5. PARA CERRAR LA ESTRATEGIA DIFAMATORIA INICIADA A TRAVÉS DE ANDRÉS LYON, LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR JOYVIO A SU REGULADOR LOCAL SE PUBLICITÓ A TRAVÉS DEL DIARIO FINANCIERO

El injurioso comunicado dado por Jiawo a la Bolsa de Shenzhen el 29 de marzo de 2023, **fue difundido en Chile a través del Diario Financiero del día 31 de marzo de 2023** (cuya copia se ofrece acompañar en un otrosí de esta presentación). Entre otros, la publicación cita algunas de las frases contenidas en el comunicado en China que no constituyen más que falsedades injuriosas respecto de mi representado: “*Los compromisos y garantías de cumplimiento asumidos por la demandada en el acuerdo (la adquisición) **eran falsos**, causando pérdidas y daños a la demandante*”.

En este reportaje, representantes de Joyvio agregan que la autodenuncia presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente “*muestra la disposición absoluta de la compañía para respetar la normativa medioambiental de Chile y erradicar de raíz la política de sobreproducción que fue ideada, precisamente, por los ex controladores de la empresa*”.

En la misma nota de prensa, preguntados los representantes locales de Australis por esta situación, señalan que “*acá hay un tema de fondo y es que, durante el proceso de compraventa de la empresa, los ex controladores entregaron información falsa. Hoy, la administración de Australis y Joyvio Food están haciendo válidamente, uso de la cláusula de contrato para aclarar el engaño del cual son víctimas, pues siempre han actuado de buena fe*”.

6. LOS QUERELLADOS SABEN QUE SUS DECLARACIONES SON FALSAS, LO QUE NO HA IMPEDIDO QUE LAS CONTINÚEN FORMULANDO PÚBLICAMENTE

Las declaraciones efectuadas por Andrés Lyon, por el señor Shaopeng Chen y por los demás miembros del Consejo de Administración de Joyvio, que fueron profusamente difundidas en distintos medios de prensa del país, corresponden a afirmaciones falsas vertidas con el ánimo de deshonrar y afectar la fama o buen nombre del querellante, con el fin además de presionar indebidamente a los vendedores y ex integrantes del directorio.

Por otro lado, como se vio, en los hechos esenciales comunicados tardíamente por Jiawo a su regulador se asegura que la supuesta sobreproducción detectada habría sido provocada gracias a las actuaciones de los anteriores dueños y su respectiva administración. Asimismo, en ese hecho esencial se asegura que la Autodenuncia presentada ante la Superintendencia del Medioambiente, que tuvo lugar en octubre de 2022, eximiría a Australis de toda multa o sanción.

Sin embargo:

1. Todos los antecedentes relevantes relacionados con los permisos, autorizaciones, concesiones y producción de la compañía fueron completa y verazmente dispuestos y proporcionados por los vendedores, de modo que los compradores pudieron analizarlos en extenso y así lo hicieron.
2. En forma adicional a todos los antecedentes entregados en el *due diligence*, la administración china fue informada expresamente, de manera clara y directa, de todos los procedimientos y litigios vigentes en ese momento. En este mismo sentido, en el contexto del proceso laboral Rol N° T-1914-2022, seguido ante el Segundo Juzgado Laboral de Santiago, en que se discute el despido del exgerente de finanzas de Australis, **se presentó un set de correos y antecedentes en que se observa que Joyvio conocía perfectamente la situación regulatoria relativa a**

los volúmenes de producción y, no obstante, ello, ordenó continuar produciendo en los mismos niveles e, incluso, aumentarlos.

3. La Autodenuncia presentada no ha eximido a Australis de ninguna sanción: solamente la autoriza a iniciar un proceso en que, tras formulaciones de cargos que ya se han presentado y que Jiawo tampoco informa a su regulador local, puede eventualmente presentar un documento denominado “Programa de Cumplimiento”, en que se establezcan las medidas para superar, corregir y subsanar las supuestas infracciones cometidas, nada de lo cual ha ocurrido hasta el momento. Recién una vez que la Superintendencia del Medio Ambiente certifique la implementación satisfactoria de este Programa de Cumplimiento (lo que podría tardar años), Australis podría eximirse de sanciones.
4. Analizados los centros y ciclos productivos considerados en la Autodenuncia, salta a la vista que, una gran parte de ellos es completamente atribuible a la administración de Joyvio, pues fueron sembrados y cosechados con posterioridad a que asumiera el control de la empresa en julio de 2019. Esto es consistente con la información que aportan los correos presentados en el proceso laboral Rol N° T-1914-2022, antes señalado.
5. En el mismo sentido, de no haber mediado la Autodenuncia, las supuestas infracciones observadas durante el control de los anteriores propietarios se encontrarían ya prescritas o próximas a prescribir.

Como consecuencia de lo expuesto se puede concluir que:

1. El grupo Joyvio **siempre tuvo a la vista toda la información** relevante y esencial para conocer la producción de los Centros que estaba adquiriendo, sus límites regulatorios y toda otra información necesaria para conocer de manera veraz y completa la situación de la Compañía.
2. Una vez adquirido el control de la Compañía, Joyvio fue directamente informado de los niveles de producción y del riesgo regulatorio, a pesar de lo cual ordenaron incrementar la producción.
3. Australis ha intentado culpar de su mal manejo a la anterior administración. Sin embargo, los mismos datos que exponen para demostrarlo dan cuenta de que la mayor parte de las situaciones que dicen afectarles fue provocada durante su propia administración.
4. Joyvio, a través de Jiawo, ha entregado información discordante al público chileno, por una parte, y al mercado chino y a sus inversionistas, por la otra; en ejecución de esta estrategia, ha decidido acusar falsamente a mi representado y dirigirle imputaciones injuriosas relacionadas con un supuesto ocultamiento de información, lo que determina la responsabilidad de su Consejo de Administración y de su presidente, señor Shaopeng Chen.

5. Concordante con todo lo anterior, Joyvio, su Consejo de Administración, su presidente Shaopeng Chen y el señor Andrés Lyon, han iniciado una campaña difamatoria de amplia publicidad.

1. LOS DELITOS

I. EL DERECHO

1.1. **Respecto del querellado señor Andrés Lyon Labbé:** Los hechos descritos precedentemente constituyen el delito de calumnia propagada por escrito y con publicidad en grado de desarrollo consumado, previsto en el artículo 412 en relación con el artículo 413, ambos del Código Penal y sancionado de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 413 en relación con el artículo 29 de la Ley N°19.733.

Los referidos artículos del Código Penal disponen:

“**Art. 412.** Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que puede actualmente perseguirse de oficio”.

“**Art. 413.** La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:

(...)

2°. Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito.”

Por su parte, el artículo 29 de la ley N°19.733 establece:

“Artículo 29.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social, serán sancionados con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, y con multas de veinte a cien unidades tributarias mensuales en los casos del N°1 del artículo 413 y del artículo 418; de veinte a cien unidades tributarias mensuales en el caso del N°2 del artículo 413 y de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 419.”

Por estos hechos al querellado señor Lyon Labbé le corresponde responsabilidad penal en calidad de autor.

1.2. Respecto de los demás querellados: los hechos descritos constituyen el delito de injurias graves con publicidad en grado de desarrollo consumado, previsto en los artículos 416, 417 y 418

del Código Penal y sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 418 inciso primero del Código Penal en relación con el artículo 29 de la Ley N° 19.733. Por estos hechos al señor Chen Shaopeng y a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd., señores Tang Yin, Zhou Qingtong; Wu Xuanli, Wan Xiaoji; Guo Xiangyun; Chen Jingshan; Wang Quanxi; Li Guanqun; Wang Weiyong; Huang Weifang; Wu Shuang; y Shi Yuening les corresponde responsabilidad penal en calidad de autores.

Los referidos artículos del Código Penal disponen:

“**Art. 416.** Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.”

“**Art. 417.** Son injurias graves:

(...)

4° Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

5° Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.”

“Art. 418. Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

No concurriendo aquellas circunstancias, las penas serán de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

También es aquí pertinente el referido artículo 29 de la ley N° 19.733.

2. PRIMER DELITO: CALUMNIA PROPAGADA POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD

Las expresiones proferidas por el señor Lyon Labbé en un medio de comunicación escrito de amplísima difusión nacional, se encuadran perfectamente en la figura aludida. En efecto, al imputar a mi representado la comisión de un delito de estafa dado por el supuesto ocultamiento de información durante el proceso de venta de la empresa Australis, el señor Andrés Lyon está imputando un delito determinado a personas específicas.

Este supuesto delito es completamente falso y, en la medida que se refiere al tipo penal de estafa que puede actualmente perseguirse de oficio, determina que el señor Andrés Lyon ha incurrido en el delito de calumnias del artículo 412 del Código Penal, las que además han sido proferidas por escrito y con publicidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 413 del mismo

Código y en el artículo 29 de la Ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Como se deduce claramente de su tenor, estas declaraciones obedecen al evidente propósito de deshonrar y desacreditar el buen nombre del señor Martín Guiloff a través de una imputación falsa, que busca presionarlo indebidamente en el contexto de la disputa civil que se ha iniciado entre las partes como consecuencia de la venta de Australis a una empresa transnacional china.

Como consecuencia de estas acusaciones falsas e infundadas, de gran difusión a nivel nacional, el señor Guiloff se ha visto expuesto por primera vez a un juicio público injusto, viéndose obligado desde su posición de persona natural a desplegar esfuerzos ingentes contra una empresa transnacional que usa todos los medios a su disposición para difamarlo públicamente.

Lo anterior ha afectado profundamente su honra y la de los suyos, no solo ante su círculo social más directo, sino ante todo el país y la opinión pública.

Esto se debe a que las declaraciones calumniosas proferidas por el señor Lyon fueron difundidas a través del principal diario de circulación nacional del país, así como a través de sus plataformas electrónicas, cuyo alcance se extiende al territorio nacional y, a través de internet, a todo el mundo, lo cual era evidentemente conocido por el señor Lyon al momento de efectuarlas.

El delito que el señor Andrés Lyon imputa falsamente al señor Guiloff y a miembros de su familia y entorno cercano, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 468, en relación con el artículo 467, del Código Penal. El artículo 468 señala:

Artículo 468.- Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Por su parte, el artículo 467 del Código penal señala:

“Artículo 467.- El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

(...)

1.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.”

En el presente caso, conforme el propio señor Andrés Lyon señala en su entrevista, el monto del perjuicio de la supuesta estafa ascendería a nada menos que \$USD 921 millones.

Por lo tanto, en cuanto a la pena aplicable por estos hechos, es preciso señalar que aquella deberá determinarse conforme lo dispone el artículo 413 N° 2 del Código Penal en relación con el artículo 29 de la Ley N° 19.733, por lo cual este interviniente solicita se imponga al querellado la pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 10 unidades tributarias mensuales y el pago de las costas de la causa.

3. SEGUNDO DELITO: INJURIAS GRAVES CON PUBLICIDAD

No cabe duda de que las expresiones proferidas por Joyvio, su Consejo de Administración y su presidente, efectuadas a su regulador local y reproducidas posteriormente por el Diario Financiero, son constitutivas de injurias graves con publicidad, en la medida que se acusa a mi representado de incurrir en actos deliberados de fraude, lo cual, junto con ser falso, se ha hecho con el ánimo de injuriar para obtener presiones indebidas ante el litigio que se inicia entre las partes y para salvar su propia responsabilidad ante el regulador de su país.

Producto de estas acusaciones falsas e infundadas, el señor Guiloff ha visto profundamente afectada su honra no solo ante su familia, amigos y demás personas que lo conocen por su impecable trayectoria de trabajo, sino también ante la opinión pública en general. **Se ha afectado, en consecuencia, el honor objetivo o externo de mi representado,** que “corresponde a la fama o reputación, es la opinión que los demás tienen sobre una persona”¹. Y como señala la doctrina nacional, “*para ofender el honor en sentido objetivo ya no basta con la mortificación espiritual del propio sujeto ofendido: es preciso que las expresiones o hechos constitutivos de detracción de la buena fama lleguen en alguna forma a conocimiento de terceros*”², que es lo que precisamente ha ocurrido en el presente caso.

Se trata, además, de injurias graves conforme a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 417 del Código Penal.

Por otra parte, aun cuando parte de la doctrina discute la necesidad dogmática de que concurra el *animus injuriandi* en el autor del delito de injurias, entendido éste como “*intencionalidad ofensiva de aislar al otro en su desarrollo o en socavar su posición en la relación social*”³, es evidente que las expresiones vertidas por los querellados han sido en descrédito y menoscabo directo de mi representado, a lo que cabe agregar que, como ha resuelto la jurisprudencia, “*para apreciar el ánimo de injuriar del inculpado, hay que tomar en cuenta*

¹ GARRIDO MONTT, Mario: Mario: “Derecho Penal”. Editorial Jurídica de Chile, Tomo III, cuarta edición, 2010, p. 194.

² Ibid.

³ MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia: “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Editorial Tirant Lo Blanch, tercera edición actualizada, Valencia, 2019, p. 206

*no solamente la significación gramatical de las palabras o frases que se supone injuriosas, sino el propósito del que las pronuncia o escribe, la ocasión en que lo hace, la forma que emplea y hasta los antecedentes que han influido para obrar así*⁴. En este sentido, cabe tener presente que las injurias graves cometidas en contra de nuestro representado **son directas** (afectando su honor objetivo)

En cuanto a la pena aplicable por estos hechos, es preciso señalar que aquella deberá determinarse –a juicio de este interviniente– en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley N° 19.733, en relación con lo preceptuado en el artículo 418 del Código Penal. Esto, dado que se trata de injurias graves con publicidad, cometidas a través de medios digitales de comunicación social. Por lo mismo, este interviniente solicita se imponga a los querellados la pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 20 unidades tributarias mensuales, más las accesorias del artículo 30 del Código Penal y el pago de las costas de la causa.

Por último y, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley N° 19.733, se solicita expresamente que el tribunal de S.S. ordene la difusión, en extracto, de la sentencia condenatoria que recaiga en este proceso, en los medios de comunicación social que reprodujeron las expresiones injuriosas.

4. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL

Los actos difamatorios que motivan esta acción tuvieron su principio de ejecución en las oficinas del diario El Mercurio, ubicadas en Avenida Santa María 5542, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Por su parte, los actos constitutivos de injurias graves tuvieron su principio de ejecución en el Diario Financiero, ubicado en Badajoz N° 45, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Por este motivo es que S.S. tiene competencia territorial para conocer los hechos materia de esta querrela.

POR TANTO,

A S.S. respetuosamente pido, tener por interpuesta querrela criminal en procedimiento de acción penal privada en contra de: **a)** Andrés Mauricio Lyon Labbé, ya individualizado, como autor del **delito consumado de calumnia por escrito difundidas a través de un medio de comunicación social**, previsto en el artículo 412 en relación con el artículo 413 del Código Penal y sancionado de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 413 en relación con el artículo 29 de la Ley N°19.733; y, **b)** en contra de señor Chen Shaopeng y los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd., señores Tang Yin, Zhou Qingtong; Wu Xuanli, Wan Xiaoji; Guo Xiangyun; Chen Jingshan; Wang Quanxi; Li Guanqun; Wang Weiyong; Huang Weifang; Wu Shuang; y Shi Yuening ltodos ya individualizados, como autores del delito consumado de **injurias graves difundidas a través de un medio de comunicación social**, previsto en los

⁴ EXCMA. CORTE SUPREMA: sentencia de fecha 2 de noviembre de 1953, Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo L, p. 213, citada por Matus y Ramírez en Op. Cit., p.207.

artículos 416, 417 y 418 del Código Penal y sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 418 inciso primero del Código Penal en relación con el artículo 29 de la Ley N° 19.733; admitirla a tramitación, notificar a los intervinientes, citar a la audiencia que contempla el artículo 403 del Código Procesal Penal, disponer la realización de diligencias necesarias para el esclarecimiento y ponderación de los hechos y, en definitiva, condenar al señor LYON LABBÉ a la pena de **540 días de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 10 unidades tributarias mensuales**, y al señor Shaopeng Chen y a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd., a la pena de **540 días de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 20 unidades tributarias mensuales, más las accesorias del artículo 30 del Código Penal**, todo lo anterior con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. disponer la realización de la audiencia prevista en el artículo 403 del Código Procesal Penal al quinto día de la última notificación a los querellados o al quinto día más la tabla de emplazamiento internacional, atendido que la mayoría de los querellados tienen domicilio en la República Popular China y deberán ser notificados en dicho Estado mediante exhorto internacional.

A S.S. respetuosamente pido, acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el artículo 400 en relación con los artículos 113 y 261 todos del Código Procesal Penal, solicito a S.S. tener presente que, para sustentar la presente querrela, señalo los siguientes medios de prueba, de los que se valdrá esta parte querellante en la respectiva audiencia:

I. Prueba documental:

1. Copia simple de la entrevista concedida por el señor Andrés Lyon Labbé al diario “El Mercurio” con fecha 26 de marzo de 2023.
2. Copia autorizada de la entrevista concedida por el señor Andrés Lyon Labbé al diario “El Mercurio” con fecha 26 de marzo de 2023, publicada con esa misma fecha en la versión digital del periódico: www.digital.elmercurio.com.
3. Copia simple del reportaje publicado por el diario “Diario Financiero” denominado “*Joyvio entrega al regulador chino informes sobre su arremetida legal contra Isidoro Quiroga*” con fecha 31 de marzo de 2023.
4. Copia autorizada del reportaje publicado por el diario “Diario Financiero” denominado “*Joyvio entrega al regulador chino informes sobre su arremetida legal contra Isidoro Quiroga*” con fecha 31 de marzo de 2023, publicada con esa misma fecha en la versión digital del periódico: www.df.cl.

5. Copia simple de reportaje del diario Pulso, suplemento de negocios del diario La Tercera, bajo el título “*Shaopeng Chen, el enemigo número uno de Isidoro Quiroga*”, de 8 de abril de 2023.
6. Copia simple de reportaje publicado por el diario Pulso, suplemento de negocios del diario La Tercera, bajo el título “*Los correos que presentarán Australis y Joyvio en su batalla contra Isidoro Quiroga*”, de 2 de abril de 2023.
7. Copia simple de entrevista concedida por el señor Sebastián Oddó a “Pulso”, suplemento de negocios del diario “La Tercera” con fecha 29 de marzo de 2023.
8. Copia en idioma original y traducida al español, de un hecho esencial comunicado a la Bolsa de Shenzhen el 30 de enero de 2023, en virtud del cual Jiawo informó al mercado chino que la mala situación financiera de su filial Australis se debía a factores macroeconómicos, la guerra ruso-ucraniana, la pandemia por COVID-19, la inflación y cambios de criterio de la autoridad chilena.
9. Carta respuesta de Jiawo a consultas formuladas por inversionistas de fecha 31 de enero de 2023, confirmando que la situación financiera de su filial Australis se debía a la pandemia por COVID-19, el entorno macroeconómico, el aumento de la tasa de descuento, el aumento de la tasa de interés, la guerra ruso-ucraniana y la combinación de múltiples factores.
10. “**Carta de Preocupación**” de fecha 1 de febrero de 2023, debidamente traducida, remitida por la Bolsa de Shenzhen a Joyvio en relación con el **patrimonio negativo que arroja la estimación de los estados financieros para el año 2023**, requiriendo la explicación detallada de una serie de materias.
11. Respuesta de Jiawo al regulador, de fecha 10 de febrero de 2023, en idioma original y traducido al español informando, **una vez más**, que la situación financiera de su filial Australis se debía a la pandemia por COVID-19, la guerra ruso-ucraniana, limitaciones financieras, aumento de la tasa de descuento, aumento de la tasa de interés, variaciones de los tipos de cambio, entre otros factores.
12. Copia en idioma original y traducida al español de tres hechos esenciales comunicado a la Bolsa de Shenzhen el 29 de marzo de 2023, en virtud del cual Jiawo informó al regulador chino acerca de la autodeclaración formulada por Australis ante el regulador medioambiental chileno y sobre la supuesta sobreproducción de diversos grados de peces en varios centros de cría de la empresa, no informado

1. Prueba testimonial:

1. **Martín Abraham Guiloff Salvador**, querellante, ingeniero civil, cédula de identidad N°12.661.579-5, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N°5711, oficina 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien depondrá acerca de los hechos objeto de la presente querella, época y circunstancias, así como respecto de los efectos que las expresiones e imputaciones calumniosas en el caso del querellado Lyon Labbé e injuriosas en el caso de los demás querellados, tuvieron respecto del entorno directo del querellante, conocidos y terceros y de la falsedad de esas expresiones e imputaciones. En especial, el señor Guiloff depondrá sobre los hechos esenciales comunicados por Joyvio a su regulador local, sobre los antecedentes del contrato de compraventa de acciones y su celebración, y sobre el contexto en que las expresiones objeto de la querella tuvieron lugar con las razones que permiten calificarlas como falsas y constitutivas de injurias o calumnias.
2. **Isidoro Quiroga Moreno**, empresario, cédula de identidad N°6.397.675-K, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3472, oficina 1002, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien depondrá acerca de los hechos objeto de la presente querella, época y circunstancias, así como respecto de los efectos que las expresiones e imputaciones calumniosas en el caso del querellado Lyon Labbé e injuriosas en el caso de los demás querellados, tuvieron respecto de su entorno directo, conocidos y terceros, y de la falsedad de estas expresiones e imputaciones.
3. **Isidoro Alfonso Quiroga Cortés**, ingeniero comercial, cédula de identidad N°16.371.671-2, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N°5711, oficina 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien depondrá acerca de los hechos objeto de la presente querella, época y circunstancias, así como respecto de los efectos que las expresiones e imputaciones calumniosas en el caso del querellado Lyon Labbé e injuriosas en el caso de los demás querellados, tuvieron respecto del entorno directo del querellante, en especial de su círculo familiar conocidos y terceros y de la falsedad de esas expresiones e imputaciones.
4. **Benjamín Ignacio Quiroga Cortés**, ingeniero comercial, cédula de identidad N°17.087.605-9, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N°5711 oficina 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien depondrá acerca de los hechos objeto de la presente querella, época y circunstancias, así como respecto de los efectos que las expresiones e imputaciones calumniosas en el caso del querellado Lyon Labbé e injuriosas en el caso de los demás querellados, tuvieron respecto del entorno directo del querellante, en especial de su círculo familiar, conocidos y terceros y de la falsedad de esas expresiones e imputaciones.

5. **Luis Felipe Correa González**, abogado, cédula de identidad N°11.947.424-8, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N°5711, oficina 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien depondrá acerca de los hechos objeto de la presente querrela, época y circunstancias, así como respecto de los efectos que las expresiones e imputaciones calumniosas en el caso del querellado Lyon Labbé e injuriosas en el caso de los demás querellados, tuvieron respecto del entorno directo del querellante, conocidos y terceros y de la falsedad de esas expresiones e imputaciones. En especial, el testigo depondrá sobre los hechos esenciales comunicados por Joyvio a su regulador local, sobre los antecedentes del contrato de compraventa de acciones y su celebración, y sobre el contexto en que las expresiones objeto de la querrela tuvieron lugar con las razones que permiten calificarlas como falsas y constitutivas de injurias o calumnias.

A S.S. respetuosamente pido, tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código Procesal Penal, solicito a S.S.:

- a) Disponer la citación judicial de los testigos individualizados en el punto II del segundo otrosí de esta querrela, bajo los aperebimientos contemplados en el artículo 33 de dicho cuerpo normativo.
- b) Tratándose de los querellados miembros del **Consejo de Administración de la sociedad Joyvio Food Co., Ltd.** que son de nacionalidad china y no tienen domicilio en la República de Chile, sino en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO), señores **Zhou Qingtong; Wu Xuanli; Wan Xiaoji; Guo Xiangyun; Chen Jingshan; Wang Quanxi; Li Guanqun; Wang Weiyong; Huang Weifang; Wu Shuang; y Shi Yuening**, a S.S. respetuosamente pido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones aplicables, solicitar a S.S. la realización de las gestiones pertinentes para dirigir un exhorto internacional por conducto de la Excm. Corte Suprema de Justicia y por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a la autoridad judicial competente en la República Popular China, con el fin de notificar la presente querrela, su proveído y las demás piezas y actuaciones que correspondan a los señores **Zhou Qingtong; Wu Xuanli; Wan Xiaoji; Guo Xiangyun; Chen Jingshan; Wang Quanxi; Li Guanqun; Wang Weiyong; Huang Weifang; Wu Shuang; y Shi Yuening**, domiciliados en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO),

en la forma que está determinada por los tratados vigentes y por las reglas generales adoptadas por el Gobierno. A este respecto, solicitamos a S.S. facultar expresamente al tribunal exhortado para practicar y ordenar que se practiquen todas las diligencias y actuaciones tendientes a notificar legalmente la presente querrela, y obtener copias de los procesos señalados, así como resolver las incidencias que se produzcan al efecto. Solicitamos que el exhorto contenga una copia de la demanda de autos, de su proveído y cualquier otro antecedente que S.S. considere necesario para su adecuada comprensión, así como de las actuaciones de la Excma. Corte Suprema y/o de otras autoridades que sean del caso. El exhorto deberá poder ser diligenciado por la persona que lo presente o la que lo requiera al tribunal exhortado.

- c) Sin perjuicio de que en el caso de los querrelados señores **Shaopeng Chen** y **Yin Tang** se ha indicado un domicilio en Chile para efectuar la notificación, atendido que en cualquier momento podrían ausentarse del país, solicito que dichas personas sean también incluidas en el exhorto que se solicita en la letra b) anterior, a fin de que se practique a su respecto la notificación señalada en el domicilio ubicado en Floor 10, Block A, Aviation Technology Building, N°58, Beiyuan Road, Chaoyang District, Beijing (Planta 10, Bloque A, Edificio de Tecnología de Aviación, N° 58, Beiyuan Road, Distrito de Chaoyang, Beijing, República Popular de China (que corresponde al domicilio comercial de la empresa JOYVIO).

A S.S. respetuosamente pido, acceder a lo solicitado.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos, en los que consta mi personería para representar a don Martín Abraham Guiloff Salvador:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de mandato judicial que me fuere conferido por don Martín Abraham Guiloff Salvador, representado por don Luis Felipe Correa González, otorgada con fecha 11 de abril de 2023, en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien.
- b) Copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 11 de enero de 2023, en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, donde consta la personería de don Luis Felipe Correa González para representar a don Martín Abraham Guiloff Salvador.

A S.S. respetuosamente pido, tenerlo presente

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio de la presente causa.

Asimismo, solicito a S.S. tener presente que, por este acto delego poder para actuar en estos autos a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña **Josefina Gutiérrez Weil**, cédula nacional de identidad número 18.390.937-1, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar conjunta o separadamente y de manera indistinta con el suscrito y que firma el presente escrito en señal de aceptación.

A S.S. respetuosamente pido, tener presente patrocinio y poder.

SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo que se notifique a este interviniente todas las resoluciones y demás gestiones propias del procedimiento por medio de correo electrónico, fijando para tales efectos las siguientes direcciones electrónicas: tdarricades@claro.cl y jgutierrez@claro.cl

A S.S. respetuosamente pido, tener presente la forma de notificación propuesta.

SÉPTIMO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 400, inciso tercero, del Código Procesal Penal, solicito a S.S. la realización de las siguientes diligencias para precisar los hechos que configuran los delitos expuestos en lo principal de esta presentación.

1. Requerir a los querellados la entrega voluntaria de las copias de correos electrónicos, registros de WhatsApp, WeChat y de cualquier otra aplicación similar, cartas u otras comunicaciones físicas o electrónicas, que estén en poder de los querellados, enviadas o recibidas entre el 29 de julio de 2019 y el 24 de marzo de 2023, que se relacionen con informaciones, discusiones, deliberaciones, instrucciones o decisiones acerca de:
 - i) la capacidad de producción de Australis y/o la capacidad de producción potencial o futura de Australis y/o la capacidad permitida de producción de Australis;
 - ii) la decisión de producir o no excediendo los límites regulatorios respectivos, incluidas las comunicaciones entre Chen Shaopeng y los ejecutivos y/o directivos superiores dentro de la estructura jerárquica del holding al que pertenecen las empresas del grupo Joyvio;
 - iii) las decisiones, conversaciones e instrucciones relacionadas con las entrevistas a medios de comunicación social que efectuaron representantes de Joyvio o Australis para dar cuenta de las acusaciones que falsamente hicieron contra los ex controladores;
 - iv) antecedentes, informaciones e instrucciones vinculadas con requerimientos de información para informar de la situación de Joyvio a la Bolsa de Shenzhen y el mercado chino.
2. En caso de que los querellados se nieguen a hacer entrega voluntaria de estos antecedentes, solicito a S.S. citar a una audiencia en la fecha más próxima para discutir su incautación.

A S.S. respetuosamente pido, acceder a las diligencias solicitadas.